

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE

## II LEGISLATURA

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), apartado E y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN DE MANERA INMEDIATA ACCIONES QUE DEN CERTEZA JURÍDICA EN MATERIA DE BOLETAS DE SANCIONES DE TRÁNSITO**, lo anterior al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México tiene como finalidad preservar y proteger el orden público, la integridad y los bienes de todas las personas; para lograrlo la dependencia referida cuenta con las siguientes subsecretarías:

- De Participación Ciudadana y Prevención del Delito;
- De Desarrollo Institucional;
- De Inteligencia e Investigación Policial;
- De Operación Policial;
- Del Sistema Penitenciario, y
- De Control de Tránsito.

En este sentido, encontramos que la Secretaría cuenta con atribuciones en materia de tránsito, las cuales ejerce a través de la subsecretaría de Control de Tránsito, entre las cuales encontramos las siguientes:

GS

- Garantizar que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos se utilicen de forma adecuada;
- **Llevar el control de tránsito y vialidad**, a fin de preservar el orden público y la seguridad;
- Mantener la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto cuando se encuentre autorizado;
- Garantizar la seguridad de las personas que usen las vialidades a fin de manifestar sus ideas y/o demandas, y
- **Aplicar sanciones cuando se violente disposiciones en materia de tránsito y vialidad.**

En este sentido, encontramos que las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Seguridad en la Ley de Movilidad se reconocen en el artículo 12, fracción II y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

*“Artículo 12. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:*

*I. ...*

*II. **Vigilar** que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, **se utilicen en forma adecuada;***

*III. ... a XI. ...*

*XII. **Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;***

*XIII. ... a XVII. ...”*

*\*Énfasis añadido*

Bajo esta tesitura, el artículo 60 del Reglamento establece que las sanciones en materia tránsito serán impuestas por agentes autorizados a través de boletas

seriadas, las cuales deberán ser autorizadas por la Secretaría de Movilidad y de Seguridad Ciudadana, ambas de la ciudad, las cuales deberán contener:

GS

- La fundamentación en la que se prevea la infracción cometida, así como el artículo que establezca la sanción impuesta;
- Fecha, hora lugar y descripción de lo acontecido;
- Datos del vehículo – placa o número del permiso de circulación –;
- Si está presente el conductor, su nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso, y
- Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente autorizado para infraccionar.

Como podemos observar, las normas prevén la forma en que deba realizarse la sanción a través de boleta, así como los agentes autorizados para llevar a cabo las mismas. En este sentido, a fin de dar seguridad a la ciudadanía, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicó el 31 de marzo del año en curso el Acuerdo 30/2022<sup>1</sup>, mediante el cual se da a conocer el listado de agentes autorizados para expedir boletas de tránsito o recibos emitidos por equipos electrónicos.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La emisión de boletas de sanción, por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante infracciones cometidas por automovilistas en materia de tránsito se encuentra debidamente fundada, sin embargo, se ha detectado en una serie de imprecisiones en la boleta que los Agentes autorizados dejan en los vehículos.

---

<sup>1</sup> Acuerdo 30/2022 por el que se da a conocer el nombre completo y número de placa del personal policial autorizado para que expida y firme las boletas de tránsito o recibos emitidos por equipos electrónicos portátiles, así como aquellas emitidas mediante sistemas tecnológicos, con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito. Gaceta 821 Bis, 31 de marzo de 2022. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/453f238f63cd9f0a10b91eee89644f18.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/453f238f63cd9f0a10b91eee89644f18.pdf)

Una de las inconsistencias es la fundamentación de la misma, por ejemplo, establece como fundamento lo dispuesto en:

GS

*“(...) 01, 02, 03, 04, fracciones I, VI, XI, XVIII, XXI, XXII, XXXV, XL, XLI ter, XLIV, XLIV, LVII. 01 fracción III. 02 fracción III, VII. 15 fracción III, IV, 29, 33, 34, de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal (...)”*

Como prueba de lo antes expuesto se muestra a continuación copia de una boleta de sanción:



Al revisar los artículos mencionados encontramos que el artículo 4 de la norma señalada no cuenta con fracciones, por lo cual la fundamentación para la expedición de la boleta de sanción se encuentra mal referida, y es imperativo hacer la modificación pertinente a las mismas a fin de dar certeza jurídica a los automovilistas del motivo de la sanción, así como el ser un acto de autoridad válido.

Asimismo, encontramos errores en el proceso de validación de infracciones, la boleta de sanción señala en el reverso que, a fin de recibir información sobre la infracción recibida esta se puede consultar por medio de dos vías:

- A través de la página de internet <https://infracciones.cdmx.gob.mx/>, en donde se debe de ingresar el número de placa del vehículo infraccionado,

obteniendo como resultado el folio, fecha y hora, fundamentación y motivo y la multa a la se hizo acreedor el conductor, y

GS

- Por medio de LOCATEL (55 5658 1111).

Sin embargo, realizando la consulta a través de la página web o de LOCATEL la información no se proporciona, lo cual deja al conductor a la deriva al querer dar trámite a la infracción cometida.

Asimismo, la boleta de sanción señala en el reverso la forma en que puede ser pagada la infracción señalando dos vías:

- Obteniendo línea de captura a fin de realizar el pago correspondiente, para obtener la misma se debe ingresar el folio con el que cuenta la boleta, o
- Directamente en las administraciones tributarias de la Tesorería mediante el folio.

A pesar de contar con la descripción para realizar el pago correspondiente esta no puede hacerse debido a que la línea de captura no se genera como se señala en la Boleta, asimismo, estas infracciones no se ven reflejadas en los estrados electrónicos de infracciones, para lo cual cada persona ingresa con su cuenta “Llave CDMX” del Gobierno de la Ciudad de México, dejando a las personas en incertidumbre respecto a si la infracción realmente procedió o qué situación está sucediendo.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se contempla el derecho de toda persona a la movilidad, estableciendo que las autoridades adoptaran medidas para el ejercicio de este derecho.

*“Artículo 13.  
Ciudad habitable*

A. ... a D. ...

E. Derecho a la movilidad

1. **Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.** De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable. GS

2. **Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho**, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

F. ...”

*\*Énfasis añadido*

**TERCERO.** Que el artículo 13 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece las atribuciones que tiene la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de movilidad, para una mejor referencia se transcribe la fracción en comento, la cual señala:

*“Artículo 13. Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, **Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:***

*I. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las políticas de movilidad que emita la Secretaría, coordinándose, en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;*

*II. Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad;*

*III. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular*

*y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad o con movilidad limitada;*

GS

*IV. Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente;*

*V. **Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad;** y*

*VI. **Aplicar las sanciones procedentes a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito.** Conforme a lo dispuesto en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.”*

*\*Énfasis añadido*

**CUARTO.** Que el artículo 210, primer párrafo de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece la sanción a aquellos conductores que no cubran el pago por estacionarse en zonas que cuenten con sistemas de cobro.

*“Artículo 210.- **Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas que cuenten con sistemas de cobro, están obligados a realizar el pago correspondiente** de acuerdo a las tarifas que establezca y publique la Administración Pública.*

*...”*

*\*Énfasis añadido*

**QUINTO.** Que el artículo el artículo 255 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México señala que, para la aplicación de sanciones a las normas de circulación y las contenidas en el Reglamento de Tránsito, la Secretaría de Seguridad Ciudadana podrá utilizar equipos y sistemas tecnológicos para el registro de las mismas.

*“Artículo 255.- **Para la aplicación de sanciones a las normas de circulación contenidas en el presente capítulo y en el reglamento de tránsito, seguridad ciudadana podrá utilizar equipos y sistemas tecnológicos para acreditar las infracciones cometidas.** Las infracciones registradas por estos medios deberán ser*

*calificados por agentes de tránsito y se deberá procederá la notificación al infractor y/o propietario del vehículo.”*

*\*Énfasis añadido*

**SEXTO.** Que el artículo 10 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece como atribución de la Secretaría de Seguridad Ciudadana llevar el registro de las infracciones al Reglamento de Tránsito. GS

*“Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones:*

*I. ... a X. ...*

*XI. Llevar a cabo el registro de infracciones al reglamento de tránsito de la Ciudad de México, a través de sistemas tecnológicos.”*

*\*Énfasis añadido*

**SÉPTIMO.** Que el primer párrafo del artículo 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México establece que, la autorización de las boletas de sanción en materia de tránsito será realizada por la Secretaría de Movilidad y de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

*“Artículo 60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:*

*a) ... a e) ...*

*...*

*...*

*I. ... y II. ...”*

*\*Énfasis añadido*

**OCTAVO.** Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en el primer y segundo párrafo del artículo 21 dispone que:

*“Artículo 21. - El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno. Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.*

...  
...”

*\*Énfasis añadido*

**NOVENO.** Que es facultad de las y los diputados de esta soberanía presentar proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

*“Artículo 5. - Son derechos de las y los diputados:*

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso; II. a IX. ...*
- X. Solicitar información a los otros Poderes Ejecutivo y Judicial o cualquier otra instancia de la Ciudad de México”*

*\*Énfasis añadido*

**DÉCIMO.** Que el pleno de este H. Congreso puede conocer de las proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción II del Reglamento en cita:

*“Artículo 99. - El pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:*

*I. ...*

- II. Puntos de acuerdo, que representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros*

*poderes de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y  
alcaldías, y*

GS

III....”

*\*Énfasis añadido*

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** El H. Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Movilidad y de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, a fin de llevar a cabo la revisión y corrección de las boletas de sanción en materia de tránsito, lo anterior, con la finalidad de establecer la fundamentación correcta para la emisión de las mismas, garantizando con ello el derecho de automovilistas.

**SEGUNDO.** El H. Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que, a través de la Subsecretaría de Control y Tránsito, lleve a cabo programas de capacitación a Agentes autorizados para infraccionar violaciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, a fin de evitar que emitan actos de autoridad omitiendo fundamentación y motivación o bien excedan sus facultades.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 22 días del mes de marzo de 2023.

ATENTAMENTE

*Gaby Salido*

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS